



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA-MARINA DE GUERRA DEL PERÚ Y LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL PERÚ S.A.C.

Conste por el presente documento, que se extiende por duplicado, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, a quien en adelante se le denominará **LA MARINA**, con domicilio en Malecón Figueredo N° 120, Distrito de La Punta, Provincia Constitucional del Callao, con RUC N° 20153408191, debidamente representada por el Director General de Educación de la Marina, señor Contralmirante Juan Carlos DEL ALAMO Carrillo, identificado con DNI. N° 43302779 y CIP. N° 01724903, designado mediante Resolución Suprema N° 710-2012 de fecha 29 de diciembre del 2012, y autorizado a suscribir el presente Convenio mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina N° 0216-2013-CGMG de fecha 05 de abril del 2013; y de la otra parte, la Universidad Tecnológica del Perú S.A.C., a quien en adelante se le denominará **LA UTP**, con domicilio en Av. Petit Thouars N° 116, Distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, con RUC N° 20462509236, debidamente representada por su Rector, Doctor Enrique Oswaldo BEDOYA Sánchez, identificado con DNI. N° 07248282.

LA MARINA y **LA UTP** serán denominadas **LAS PARTES** en el presente Convenio, que se celebra bajo los términos y cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LAS PARTES suscribieron un Convenio de Cooperación Institucional con fecha 26 de diciembre del 2002, cuya vigencia caducó el 26 de diciembre del 2012, el cual ha servido de base para la elaboración del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1. **LA MARINA**, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, es un órgano del Sector Defensa al que corresponde en armonía con su misión constitucional, garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial en el ámbito del poder naval; participando también en el desarrollo económico y social del país, en concordancia con el artículo 171° de la Constitución Política del Perú; así como, en la Defensa Civil, de acuerdo a ley; debiendo para tal fin, optimizar sus recursos, incrementando la interrelación entre otras entidades con las instituciones nacionales.
- 2.2. **LA UTP** es una entidad educativa comprometida con la formación de nuevos profesionales, capacitados para aportar una nueva visión de futuro a nuestra sociedad, con innovación y aplicación en tecnologías de la información y una amplia vocación humana y de servicio.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú
- 3.2. Código Civil de fecha 24 de julio de 1984.
- 3.3. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de fecha 11 de abril del 2001.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MGP Y LA UTP

- 3.4. Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- 3.5. Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú.
- 3.6. Resolución N° 103-2005-CONAFU, de fecha 28 de marzo 2005 (Autorización definitiva de funcionamiento de la Universidad).
- 3.7. Directiva COMGEMAR N° 06-2012, de fecha 20 de enero del 2012, "Directiva para normar los convenios de cooperación a ser suscritos con los Gobiernos Regionales, Locales, Entidades Educativas y otras Entidades Extraintitucionales".

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

Establecer el ámbito para desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio con el propósito de llevar a cabo programas de apoyo recíproco en el área académica, docente y de investigación para contribuir a la optimización del nivel profesional y de bienestar del personal de ambas instituciones.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS CONJUNTOS DE COOPERACIÓN

Por el presente Convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos:

- 5.1. Desarrollar planes, programas y proyectos en el área académica, docente y de investigación de interés común.
- 5.2. Difundir los beneficios del presente Convenio en sus respectivas organizaciones, a través de diferentes medios.
- 5.3. Brindar asesoramiento técnico a la contraparte en el ámbito de sus competencias.
- 5.4. Suscribir los certificados y/o constancias de las actividades realizadas, de acuerdo con la normatividad vigente.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE COOPERACIÓN DE LA MARINA

Por el presente Convenio, **LA MARINA** se compromete a:

- 6.1. Participar con el Personal Militar y Civil en situación de Actividad y Retiro en la ejecución de los programas que se desarrollen en el marco del presente Convenio.
- 6.2. Facilitar el ingreso de los docentes y alumnos de **LA UTP** a sus instalaciones para la ejecución de prácticas pre profesionales, proyectos de investigación y actividades académicas.
- 6.3. Facilitar la Banda de Músicos para actos oficiales o ceremonias, previo requerimiento y coordinación de **LA UTP**.
- 6.4. Brindar apoyo a **LA UTP** para el dictado de conferencias sobre temas de Defensa Nacional.
- 6.5. Facilitar el uso de bibliotecas, laboratorios, equipos e infraestructura para el desarrollo de proyectos de investigación conjunta.
- 6.6. Acreditar ante **LA UTP** al personal militar y civil en situación de Actividad o Retiro, cónyuges, hijos y hermanos para que puedan acogerse a los beneficios del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS COMPROMISOS DE COOPERACIÓN DE LA UTP

Por el presente Convenio, **LA UTP** se compromete a:

- 7.1. Formular y ejecutar, a requerimiento de **LA MARINA**, programas de especialización, capacitación y extensión para el Personal Militar y Civil en situación de Actividad, otorgándoles tarifas corporativas, cuya inversión será asumida por **LA MARINA**.
- 7.2. Conceder una escala de pensiones preferenciales al Personal Militar y Civil en situación de Actividad o Retiro, cónyuges, hijos y hermanos para seguir estudios de pre y posgrado, equivalente al 25 % de descuento del costo establecido para cada programa académico.
- 7.3. Convalidar para los programas de pre y posgrado, los estudios realizados por el personal naval en las Escuelas de Formación y de Posgrado de **LA MARINA**.
- 7.4. Facilitar de acuerdo con sus políticas, el uso de bibliotecas, biblioteca virtual, laboratorios, equipos e infraestructura para el desarrollo de proyectos de investigación conjunta, según las necesidades surgidas del compromiso de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS REPRESENTANTES

- 8.1. **LAS PARTES**, para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio y las coordinaciones que fueran necesarias, acuerdan designar como sus representantes a los siguientes funcionarios:

Por **LA UTP**:

- Capitán de Navío (R) Mag. Luis Torres Koch
Decano de la Facultad de Ingeniería Naval.
- Capitán de Fragata (R) Lic. Oscar Vásquez Vega,
Jefe del Área de Navegación y Prácticas pre-profesionales y Convenios

Por **LA MARINA**:

- Sub-Director de la Dirección General de Educación
Capitán de Navío Adolfo TIRADO Paredes, o el que haga sus veces.
- Jefe de la Oficina de Convenios de la Dirección General de Educación
Capitán de Corbeta (R) Pedro DIAZ Torero, o el que haga sus veces.

- 8.2. En caso de que una de **LAS PARTES** decida cambiar de representante, deberá comunicar a la otra parte mediante una carta simple, en un plazo de DIEZ (10) días hábiles posteriores a la formalización del cambio, el mismo que surtirá efecto luego de transcurridos TRES (3) días hábiles de efectuada la mencionada comunicación.
- 8.3. Los funcionarios designados como representantes tendrán bajo su responsabilidad la planificación y supervisión de las actividades señaladas en el convenio y en las adendas que se suscriban, debiendo reunirse cuando menos una vez al año para evaluar los avances alcanzados, a solicitud de cualquiera de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS COMUNICACIONES Y MODIFICACIONES

- 9.1. Toda comunicación o notificación que con motivo del presente Convenio deba ser cursada a cualquiera de **LAS PARTES**, se entenderá como válidamente efectuada, si esta es dirigida a los domicilios consignados en la introducción del presente documento, de modo oportuno y efectivo.

- 9.2. El presente Convenio podrá ser ampliado o modificado, previo acuerdo entre **LAS PARTES**, a solicitud escrita de una de ellas a la otra Institución. La comunicación escrita respectiva detallará las ampliaciones o modificaciones que se proponen, y estas entrarán en vigencia a la suscripción del Convenio ampliatorio o modificadorio, según corresponda.
- 9.3. Las comunicaciones que se cursen para tal efecto serán canalizadas a través de los representantes a que se refiere la Cláusula anterior.
- 9.4. Las modificaciones al Convenio, así como las ampliaciones a su texto, serán establecidas de común acuerdo, vía la suscripción de Adendas.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 10.1. **LAS PARTES** acuerdan ceñirse fielmente a lo especificado en este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y al espíritu del mismo. Asimismo, convienen que, en caso de producirse alguna controversia, litigio o reclamación entre ellas relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento, terminación, invalidez o ineficacia de este Convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa de sus diferencias mediante trato directo y siguiendo las reglas de la buena fe.
- 10.2. De persistir la controversia se aplicará la formula siguiente:

Todo litigio, controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada de este acto jurídico o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación incluso las del convenio arbitral, serán resueltas mediante arbitraje de derecho y ante árbitro único, de conformidad con los reglamentos y el Estatuto del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten a **LAS PARTES** en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE SEPARACIÓN

- 11.1. De conformidad a lo establecido en el Artículo 77º, numeral 77.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el Convenio podrá declararse concluido, previa notificación a la otra, con una anticipación de TREINTA (30) días hábiles, luego de lo cual la resolución unilateral del Convenio surtirá sus efectos.
- 11.2. Sin embargo, se mantendrán vigentes los compromisos de las Cláusulas, Quinta, Sexta y Séptima, hasta la extinción de los planes, programas y proyectos conjuntos ya iniciados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco podrá resolverse en los casos siguientes:

- 12.1. Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por documento escrito y suscrito por las mismas, conforme al derecho indicado en la Cláusula anterior.
- 12.2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento de conformidad a lo regulado en el artículo 1315º del Código Civil.

12.3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por la contraparte en el presente convenio. En este caso, la parte afectada deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio no menor de QUINCE (15) días hábiles. En caso no se cumpla con la obligación, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho y en forma automática.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse la una a la otra, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo enmarcarse dentro de los alcances del artículo 1315° del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL DOMICILIO

14.1. Para los efectos del presente convenio, **LAS PARTES** ratifican los domicilios indicados en la parte introductoria de este documento. Cualquier variación de aquéllos deberá ser puesto en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita, rigiendo el cambio para efectos de este convenio TRES (3) días hábiles después de recibida la comunicación por el destinatario.

14.2. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efectos siempre que se efectúe en los domicilios señalados.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA

El plazo del presente Convenio, por su naturaleza, tendrá una duración de CINCO (5) años, contabilizados a partir de la fecha de su suscripción, y se entenderá que quedará automáticamente prorrogado por otro periodo igual si **LAS PARTES** no comunican por escrito su voluntad de resolverlo con una anticipación de SESENTA (60) días calendario.

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente Convenio Marco, los representantes de **LAS PARTES** suscriben DOS (2) ejemplares de igual tenor y validez legal en la ciudad de Lima, a los veintiún (21) días del mes de junio del 2013.

Por "**LA MARINA**" -


Contralmirante
Juan Carlos DEL ALAMO Carrillo
Director General de Educación
de la Marina

Por "**LA UTP**"


Doctor
Enrique Oswaldo BEDOYA Sánchez
Rector